

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL BALCONES DE GUADALUPE P.H.
Demandado: ALVARO LAZARO DEL VALLE
RAD: 760014003022**2021**00**168**00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 473
RADICACION: 76001400-3022-**2021**-00**168**-00
CALI, MARZO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Arrimada en debida forma la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor del UNIDAD RESIDENCIAL BALCONES DE GUADALUPE - PROPIEDAD HORIZONTAL con Nit. 805.010.561-3, Representado Legalmente por ALBA LUCIA CORREA MARIN C.C. 38.851.583 o quien haga sus veces, en contra de ALVARO LAZARO DEL VALLE con C.C. No. 10.545.575, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero, respecto apartamento 203 piso 2, calle 12 a # 52 – 60 unidad residencial Balcones de Guadalupe.

1.- Por la suma de \$209.000.00 correspondiente a la cuota de administración de julio de 2019.

1.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de agosto de 2019, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, hasta que se realice el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$363.000.00 correspondiente a la cuota de administración de agosto de 2019.

2.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de septiembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal, hasta que se realice el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$363.000.00 correspondiente a la cuota de administración de septiembre de 2019.

3.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de octubre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, hasta que se realice el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de \$363.000.00 correspondiente a la cuota de administración de octubre de 2019.

4.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de noviembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, hasta que se realice el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de \$363.000.00 correspondiente a la cuota de administración de noviembre de 2019.

5.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de diciembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, hasta que se realice el pago total de la obligación.

6- Por la suma de \$363.000.00 correspondiente a la cuota de administración de diciembre de 2019.

6.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de enero de 2020, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, hasta que se realice el pago total de la obligación.

7- Por la suma de \$363.000.00 correspondiente a la cuota de administración de enero de 2020.

7.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de febrero de 2020, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, hasta que se realice el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de \$363.000.00 correspondiente a la cuota de administración de febrero de 2020.

8.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de marzo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, hasta que se realice el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de \$363.000.00 correspondiente a la cuota de administración de marzo de 2020.

9.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de abril de 2020, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, hasta que se realice el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de \$363.000.00 correspondiente a la cuota de administración de abril de 2020.

10.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de mayo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, hasta que se realice el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de \$363.000.00 correspondiente a la cuota de administración de mayo de 2020.

11.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, hasta que se realice el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de \$363.000.00 correspondiente a la cuota de administración de junio de 2020.

12.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de julio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, hasta que se realice el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de \$363.000.00 correspondiente a la cuota de administración de julio de 2020.

13.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de agosto de 2020, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, hasta que se realice el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de \$363.000.00 correspondiente a la cuota de administración de agosto de 2020.

14.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, hasta que se realice el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de \$363.000.00 correspondiente a la cuota de administración de septiembre de 2020.

15.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de octubre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, hasta que se realice el pago total de la obligación.

16.- Por la suma de \$363.000.00 correspondiente a la cuota de administración de octubre de 2020.

16.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, hasta que se realice el pago total de la obligación.

17.- Por la suma de \$363.000.00 correspondiente a la cuota de administración de noviembre de 2020.

17.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, hasta que se realice el pago total de la obligación.

18.- Por la suma de \$363.000.00 correspondiente a la cuota de administración de diciembre de 2020.

18.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de enero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, hasta que se realice el pago total de la obligación.

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL BALCONES DE GUADALUPE P.H.
Demandado: ALVARO LAZARO DEL VALLE
RAD: 760014003022**20210016800**

19.- Por la suma de \$363.000.00 correspondiente a la cuota de administración de enero de 2021.

19.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de febrero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, hasta que se realice el pago total de la obligación.

20.- Por las cuotas de administración, extraordinarias que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda, con sus respectivos intereses de mora, hasta que se verifique el pago total de esta obligación.

21.- Por las costas y agencias en derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

22.- NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

23.- TENGASE como mandatario judicial de la parte demandante, a la Dra. LADY PATRICIA GUERRERO GUERRERO, identificado con C.C. 66.987.972 expedida en y la T.P. No. 106.541 del C.S.J., en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



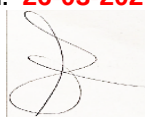
DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **050** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **26-03-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez